

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	FECHA: 04 de septiembre de 2020
	INFORME TÉCNICO MSP-GIDI-2020-167	Página 1 de 4

INFORME TÉCNICO REGLAMENTO PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS) Y SU REFORMA

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos, que permitan aplicar la jornada especial de trabajo para los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, e Instituciones Médicas de naturaleza pública, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, disponibilidad de oferta laboral de profesionales de la salud, así como las características y actividades propias del puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y la seguridad de las y los servidores públicos.

1. ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. MSP-CGAF-2020-1287-M de 01 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó *"En el numeral 1.2 de auto de la referencia dispone: "(...) Requiérase al Ministerio de Salud Pública, que remita un informe técnico legal y las resoluciones actualizadas relacionadas con las Resoluciones No. 0001849, 00001991 emitidas el 10 y 27 de septiembre de 2012 (...)"*

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
- 2.- Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
- 3.- Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y promocionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
- 4.- Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.
- 5.- Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.
- 6.- Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.
- 7.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	FECHA: 04 de septiembre de 2020
	INFORME TÉCNICO MSP-GIDI-2020-167	Página 2 de 4

8.- Promover el desarrollo integral del personal de salud.

Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 25.- De las jornadas legales de trabajo.- *Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades:*

a) Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los 5 días de cada semana con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso de 30 minutos hasta 2 horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo.

b) Jornada Especial.- Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no pueden sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

LEY DE DERECHOS Y AMPARO DEL PACIENTE

Art. 12.- *Bajo ningún motivo un centro de salud podrá negar la atención de un paciente en estado de emergencia. El centro de salud que se negare a atender a un paciente en estado de emergencia será responsable por la salud de dicho paciente y asumirá solidariamente con el profesional o persona remisa en el cumplimiento de su deber, la obligación jurídica de indemnizarle los daños y perjuicios que su negativa le cause.*

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Según al Acuerdo Ministerial 00001849 emitido el 10 de septiembre de 2012 mediante el cual se expide el Reglamento para viabilizar el establecimiento de Jornadas Especiales de trabajo en las unidades operativas de la Red Pública Integral de Salud. En su Art. 4.- Determinación de jornadas especiales de trabajo.- La UATH institucional, o quien hiciere sus veces, coordinara con la Autoridad Nominadora, la aplicación de las 8 horas en jornada ordinaria de lunes a viernes (40 horas semanales) y jornada especial, según la necesidad institucional y de la población a los que sirven, en atención a los principios de equidad.

La aplicación de las jornadas especiales privilegiará áreas de atención crítica y/o de alta demanda como: Consulta Externa (12 horas con horarios extendidos), Urgencia y/o Emergencia (24 horas, 7 días de la semana), Quirófanos con Cirugías Programadas (12 horas de lunes a sábado), Cirugía de Emergencia (24 horas, 7 días de la semana), Centro Obstétrico (24 horas, 7 días a la semana), en Área Clínica con supervisor clínico (24 horas, 7 días a la semana), Servicios de Hospitalización (24 horas, 7 días a la semana), Imagenología y laboratorio (24 horas, 7 días a la semana); y, Áreas de Alta Complejidad: Cuidado Intensivo (24 horas, 7 días a la semana), y Neonatología (24 horas, 7 días a la semana)

Art. 6.- Horarios de Equipos de Atención Integral de Salud (E AIS) en el área urbana.-

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	FECHA: 04 de septiembre de 2020
	INFORME TÉCNICO MSP-GIDI-2020-167	Página 3 de 4

Los EAIS que laboran en los establecimientos ubicados en el área urbana, deberán organizar sus horarios de manera mensual, en función de los días de permanencia que serán planificados de acuerdo a la necesidad de la población.

Los EAIS en los Establecimientos de Salud cumplirán un horario de atención de 40 horas semanales, no incluido el horario del almuerzo, garantizando la continuidad de la atención de la Unidad Médica.

El EAIS en los Establecimientos de Salud con un horario definido de atención de 8 horas diarias para la consulta externa, planificará una agenda, la misma que considerará el tiempo destinado para el trabajo intramural y extramural (visitas domiciliarias, salud escolar, trabajo en el comunidad, etc.) la misma que deberá ser aprobada de manera mensual por la Dirección Distrital de Salud, o quien haga sus veces, y publicada en el Establecimiento de Salud, ajustando una jornada laboral de 40 horas semanales.

Los EAIS en los Establecimientos de Salud con un horario definido de atención de 12 horas diarias para la consulta externa, laborarán de 7:00 a 13:30 o de 12:30 a 19:00, para cumplir 6,5 horas de jornada laboral de lunes a viernes. Con el fin de completar las 40 horas semanales, se planificará actividades extramurales y un sábado o domingo al mes laborará 8 horas diarias de 8:00 a 16:30, con 30 minutos irrenunciables de almuerzo a media jornada, mismos que serán parte de la jornada de trabajo. En el caso de exceder las 40 horas semanales, están serán pagadas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 114 de la LOSEP. El horario deberá ser aprobado de manera mensual por la Dirección Distrital de Salud, o quien haga sus veces y publicado en el Establecimiento de Salud en un lugar visible a la comunidad.

En los Establecimientos de Salud de la RPIS, la capacitación y otras actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la atención, se realizará en el horario de 12:30 a 13:30 con el personal programado del Centro de Salud, así como la coordinación de actividades con el personal de la mañana y la tarde, y al menos una vez a la semana se realizará discusión de casos, con el fin de mejorar la calidad de la atención. Esta planificación de actividades será aprobada por la Jefatura de Área/Dirección Distrital, o quien haga sus veces, acorde a las particularidades las Instituciones que conforman la RPIS, e incluida en la agenda mensual del Establecimiento de Salud.

Art. 7.- Establecimiento de Salud Ambulatorio con Servicio de Emergencia.- En este tipo de Establecimientos de área urbana con atención de urgencias las 24 horas, se contará con profesionales médicos emergenciólogos las 24 horas. De no disponer de estos profesionales de la salud, se podrán integrar médicos de especialidades afines o médicos generales con capacidad de respuesta efectiva certificados en Estrategias CONE, ALSO, BLS O PHTLS

Mediante el Acuerdo Ministerial 00001991 acuerda Reformar el Reglamento para Viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo en las Unidades Operativas de la Red Integral de Salud (RPIS)

El cual modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 001849.- Sustituir el primer párrafo del literal "g) del Art.8 por el siguiente: "g.- Actividades de docencia, tutoriales de investigación y participación.- En la carga horaria se incorporará el tiempo que los profesionales de la salud dediquen a actividades como: docencia, tutorías en el servicio, investigación y participación en comités, revisión de casos, actividades administrativas."

4. CONCLUSIONES:

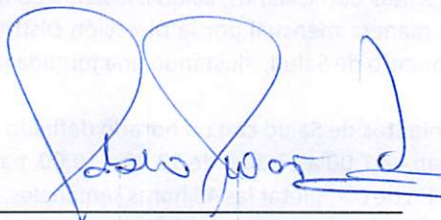
Esta Cartera de Estado con el fin de garantizar la atención de salud a toda la población emite el Reglamento para viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo para dar continuidad a

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	FECHA: 04 de septiembre de 2020
	INFORME TÉCNICO MSP-GIDI-2020-167	Página 4 de 4

los servicios de salud y a su vez regular los horarios de trabajo de los profesionales de la salud en base a lo establecido en el art. 25 de las Losep.

Cabe indicar que el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de lo indicado en el Art. 25 de la Losep emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0169, mediante el cual Emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales.

Atentamente,



Mgs. Pablo Miguel Proaño Jaramillo
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Darislao Salgado	Analista de Desarrollo Institucional 3	